

# La persecución por motivos

## 1 ¿Quién es una persona refugiada?

La Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 define como refugiada a una persona que se encuentra fuera de su país de origen debido a temores fundados de ser **perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política** y no puede o no quiere acogerse a la protección de dicho país.

**La garantía más importante que recoge la Convención de 1951 es la “no devolución”,** que significa que nadie podrá ser devuelto a su país o a cualquier otro lugar donde su vida o su libertad pudieran estar en peligro por alguno de los motivos anteriormente citados.

## 2 La Convención de Ginebra y la protección que se otorga a las personas que tienen temores fundados de ser perseguidas por motivos de género.<sup>(1)</sup>

A pesar de que la persecución por motivos de género no está citada específicamente en la **Convención** como uno de los motivos que podrían dar lugar al reconocimiento de la condición de refugiado según la definición mencionada, ésta **debe ser interpretada desde una perspectiva de género** de conformidad con el espíritu y la finalidad de dicha Convención, cuyo **objetivo es asegurar la protección de las personas que no pueden contar con la protección de su país de origen.**

Las mujeres pueden ser perseguidas por los mismos motivos que los hombres. Pero hay que tener en cuenta que muchas mujeres sufren persecución, por ejemplo, en forma de violencia sexual o discriminación grave que puede guardar relación con el género, es decir, que va dirigida contra ellas por ser mujeres y por lo que ello representa socialmente.

Tanto los hombres como las mujeres pueden solicitar asilo por motivos de género, aunque la **mayoría de las solicitudes suelen ser presentadas por mujeres<sup>(2)</sup>.**

La persecución puede provenir de las autoridades de su país de origen o de agentes no estatales como la familia u otros miembros de la sociedad.

(1) La IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995, definió género señalando que “se refiere a las relaciones entre mujeres y hombres basadas en roles definidos socialmente que se asignan a uno u otro sexo”, completando dicha definición en el sentido de que “el término ‘género’ ha evolucionado, diferenciándose de la palabra ‘sexo’ para expresar que la realidad de la situación y los roles de la mujer y del hombre son construcciones sociales sujetas a cambio”.

(2) Sin ánimo discriminatorio, la terminología que se ha utilizado en este documento está principalmente en femenino, entendiendo que la inmensa mayoría de la población a la que se hace referencia son mujeres y niñas.



© Eddy Compté

## 3 ¿Sabías que podrían ser refugiadas...?<sup>(3)</sup>

- Las personas que temen sufrir mutilación genital.
- Las mujeres perseguidas por negarse a acatar normas, valores o costumbres sociales represivas o sufrir discriminación grave por su condición de mujeres.
- Las personas que temen ser víctimas de crímenes de honor o los relacionados con la dote.
- Las personas que por su orientación sexual están expuestas a ataques, discriminación generalizada o grave.
- Las mujeres o niñas que son objeto de matrimonio forzoso o precoz.
- Las personas que han sido víctimas de trata con fines de explotación.
- Las víctimas de violencia sexual ejercida en el marco de conflictos armados, como la esclavitud sexual y la prostitución forzada, la esterilización y el embarazo forzoso.
- Las mujeres que sufren violencia doméstica o familiar.
- Las mujeres que sufren planificación familiar forzosa.

(3) No obstante, no todas las personas que han sufrido alguna de estas experiencias podrán ser reconocidas como refugiadas, ya que, entre otros aspectos, se requiere que las autoridades de su país no quieran o no puedan darles protección frente a dichos actos.

# de género y el **asilo**

## 4 Ante cualquier persona que sufre persecución por motivos de género es importante saber:

1. **No debe ser devuelta a su país de origen**, ni a cualquier otro donde pudiera ponerse en peligro su vida o su integridad.
2. **Muchos refugiados**, más aún en el caso de las mujeres y los menores, tienen serias dificultades para salir de sus países con la documentación que se requiere (pasaporte, visado) y, a menudo, no tienen más remedio que **viajar sin documentos o con documentación falsa y/o recurrir a redes de tráfico o ser víctimas de redes de trata de personas.**
3. Entre los extranjeros que llegan al país, **es fundamental detectar lo antes posible la presencia de personas que pudieran necesitar la protección del asilo** y muy especialmente la de mujeres y menores susceptibles de haber sufrido persecución por motivos de género.
4. Es igualmente importante **registrar sus datos**, poniendo sus casos en conocimiento de las autoridades competentes y de las organizaciones e instituciones especializadas en solicitantes de asilo y refugiados, al objeto de **facilitarles el asesoramiento psico-social y legal más adecuado.**
5. Ante una persona que pudiera ser refugiada o solicitante de asilo, **NUNCA se debe contactar con las autoridades consulares de su país o de otros estados que pudieran informar a su país de origen** ni con sus propios familiares, salvo que ella así lo manifieste. De lo contrario, se podría poner en peligro la seguridad de esa persona o la de su familia.
6. A menudo, las personas refugiadas —especialmente si son menores— **desconocen que su experiencia y las circunstancias vividas en su país de origen podrían ser motivo de la protección especial que garantiza el asilo**, particularmente cuando se trata de persecución por motivos de género.

7. Quienes solicitan asilo **tienen derecho a un intérprete y asistencia jurídica gratuitas.** Tanto el asesor legal como el intérprete deberían tener una preparación específica en temas de género y asilo y ser del mismo sexo que el solicitante, si así lo desea éste.
8. Se debe dar la oportunidad a las **mujeres** solicitantes de asilo de **ser entrevistadas separadamente** de sus familiares, **por entrevistadores de su mismo sexo con una formación especializada en temas de género.**
9. **Las fuertes amenazas a las que están sometidas** algunas mujeres que sufren persecución por motivos de género —como las **víctimas de trata**— podrían provocar que las personas no expongan las verdaderas razones de su temor y cuenten otras distintas en su solicitud de asilo.
10. En el trato con solicitantes de asilo, y especialmente con mujeres y menores, se debe tener en cuenta tanto las posibles **experiencias traumáticas vividas —que no se cuentan con facilidad—** y los factores culturales o religiosos como la edad y el nivel socio-educativo. **A veces son necesarias varias entrevistas para establecer una cierta confianza** y tener un relato lo más completo posible.
11. **En algunas culturas, el hecho de haber sido víctima de abusos sexuales es un estigma** tan grande que muchas mujeres lo ocultarán para no ser rechazadas y marginadas de por vida por los miembros de su propia comunidad.
12. **Para valorar estos casos es esencial conocer bien la situación en el país de origen**, como, por ejemplo, la condición de las mujeres, de personas homosexuales y otros colectivos ante la ley, sus derechos, las costumbres sociales y culturales y las consecuencias jurídicas y prácticas de su trasgresión, la existencia de prácticas tradicionales perjudiciales, la protección real de que disponen y el riesgo que pueden correr si retornan a dicho país.



© ACHIN/F. Pagani

*Muchas mujeres sufren persecución dirigida contra ellas por el propio hecho de ser mujeres y por lo que ello representa socialmente.*

*El término "género" ha evolucionado, diferenciándose de la palabra "sexo" para expresar que la realidad de la situación y los roles de la mujer y del hombre son construcciones sociales sujetas a cambio*

*Entre los extranjeros que llegan al país, es fundamental detectar lo antes posible la presencia de personas que pudieran necesitar la protección del asilo.*



© AFP

### Medidas de protección adoptadas

En 1994 Naciones Unidas creó la figura de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

El ACNUR ha elaborado unas directrices sobre la persecución por motivos de género como orientación legal a quienes trabajan en temas de asilo, así como guías sobre la protección a las mujeres refugiadas, incluyendo la prevención contra la violencia sexual.

La Directiva de la Unión Europea de Definición de Refugiado incluye expresamente la posibilidad de que los estados reconozcan como actos de persecución los actos de violencia física o psíquica, incluida la violencia sexual, haciendo referencia expresa, dentro de los posibles motivos de persecución, a la orientación sexual y el sexo.

El Comité de Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, en su informe sobre España de 2004, insta a nuestro país a que otorgue plena protección, en virtud de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, a las mujeres víctimas de la trata.

La violencia sexual ha sido incluida explícitamente como crimen de guerra y de lesa humanidad en los estatutos de los tribunales especiales establecidos por las Naciones Unidas para conocer de los delitos cometidos en la antigua Yugoslavia y en Ruanda, así como en el Tribunal Penal Internacional.

### Hechos

El ACNUR se ocupa de unos 20 millones de personas, entre refugiados y desplazados internos, aunque se calcula que en el mundo hay cerca de 50 millones. El 80% de la población de refugiados lo componen mujeres y niños.

Cerca de 1,2 millones de niños y niñas son víctimas de trata anualmente.

El 80% de las personas con las que se trafica anualmente son mujeres y niñas.

Más de 300.000 menores de edad han sido reclutados forzosamente en conflictos armados y cerca de la mitad son niñas que, en su mayoría, son empleadas también como esclavas sexuales.

La Mutilación Genital Femenina afecta a 3 millones de niñas anualmente en 28 países de África, Asia y Oriente Medio.

Una de cada tres mujeres en el mundo ha sido golpeada, maltratada u obligada a mantener relaciones sexuales.

Entre los 15 y los 44 años de edad, se produce el mismo número de muertes de mujeres por actos de violencia que por cáncer.

Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos, Francia, Nueva Zelanda, Reino Unido y España están entre el número cada vez mayor de países que han concedido el estatuto de refugiado sobre la base de la persecución por motivos de género.



© AQUINO/W. Spindler

Para más información, contactar con:



ACNUR/UNHCR,  
Agencia de las Naciones Unidas  
para los Refugiados  
Avda. General Perón, 32, 2º. 28020 Madrid  
Tel.: 91 556 35 03 / 36 49  
www.acnur.org • spama@unhcr.org



Comisión Española de Ayuda  
al Refugiado (CEAR)  
C/ Noviciado, 5. 28015 Madrid  
Tel.: 91 555 06 98/29 08  
www.cear.es • coordjuridmad@cear.es



Asociación Comisión Católica  
Española de Migraciones (ACCEM)  
C/ Luis Vélaz de Guevara, 2, 2º. 28012 Madrid  
Tel.: 91 532 74 78 / 9  
www@accem.es • juridico@accem.es



Comité Internacional  
de Rescate España (RESCATE)  
C/ Luchana, 36, 4º D. 28010 Madrid  
Tel.: 91 447 28 72 / 91 447 29 60  
www.ongrescate.org • rescate@ongrescate.org



Amnistía Internacional  
C/ Fernando VI, 8, 1º. 28004 Madrid  
Tel.: 902 119 133  
www.es.amnesty.org



Women's Link Worldwide  
C/ Zarzarán, 18, 2º. 28010 Madrid  
Tel.: 91 185 19 04  
www.womenslinkworldwide.org



Proyecto ESPERANZA  
Apartado Postal 50.905. 28080 Madrid  
Tel.: 91 386 06 43 / 607 542 515  
info@proyectoesperanza.org  
www.proyectoesperanza.org

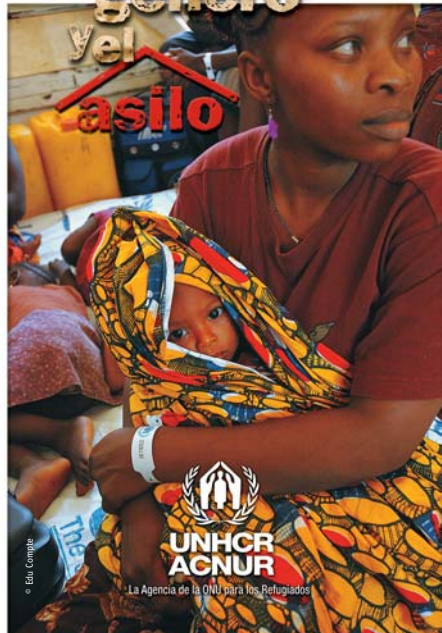
Subvencionado por:



Secretaría de Estado  
de Inmigración y  
Emigración  
Dirección General  
de Inmigración  
de los Extranjeros

# La persecución por motivos de género

## Y el asilo



© Edu Compter



La Agencia de la ONU para los Refugiados